



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”.

Proyecto de Ley

Código Aeronáutico

Modificación

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

Sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1° - Incorpórese como artículo 113 bis del Código Aeronáutico, el siguiente:

ARTICULO 113 bis. – Los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros podrán aplicar tarifas inferiores a las tarifas referenciales vigentes para las ventas de pasajes aéreos de ida y vuelta que se realicen con más de treinta días de anticipación.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El Código Aeronáutico, contenido en la Ley N° 17.285, contiene en su TÍTULO VI de la “*AERONAUTICA COMERCIAL*”, una serie de disposiciones restrictivas que dificultan el desarrollo de este servicio público, que luego de un proceso de reapertura nacional, fue golpeado severamente por el cierre de nuestros cielos durante la cuarentena con motivo de la pandemia por COVID 19.

El transporte aéreo de pasajeros constituye una gran herramienta de movilidad de los argentinos para conectarse en nuestro amplio territorio, por lo que es necesario fortalecer a todos y cada uno de los sujetos que participan en la prestación de este servicio.

Asimismo, dada la cualidad de servicio público que reviste al transporte aéreo, y la consecuente potestad con la que cuenta el Poder Ejecutivo Nacional para regular reglamentariamente aspectos relacionados con su prestación, entre los cuales resalta la fijación de las tarifas, es necesario aclarar que tales tarifas son estrictamente referenciales, por lo que no conllevan un apego total a los montos que señalen. Es por ello que dependiendo si excluyen algunos de los servicios analizados para la fijación de tales tarifas, o incluyen otros adicionales, podrá manejarse un precio diferente al contenido en ellos.

Esta posibilidad suministrada a los explotadores servicio de transporte aéreo de variar los precios de los boletos de transporte aéreo de pasajeros, incluso en montos inferiores a los establecidos en las tarifas, permite la variedad de oferta y garantiza la libertad de elección de los usuarios del servicio (art. 42 1er párrafo CN).

Por tales motivos solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto.

AUTORA: DIPUTADA NACIONAL VIRGINIA CORNEJO